

RES. 624/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000847, Ent. N°632/2020)

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el convenio suscrito entre la Intendencia de Maldonado y La Administración de las Obras Sanitarias del Estado, que tiene por objeto la permuta de inmuebles entre ambas administraciones y el comodato de uno de ellos;

RESULTANDO: 1) que con fecha 05/12/2019, se suscribió el referido Convenio, aprobado por Resolución de la Intendencia N° 09437/2019 y Resoluciones del Directorio de Ose N° 1286/2019 y 1370/2019 de 13/11/2019 y 27/11/2019 respectivamente, y se estableció que el plazo para el cumplimiento de las obligaciones vence el 31/01/2020;

2) que OSE se obliga a enajenar los inmuebles de la Localidad Catastral de Maldonado, empadronados con los N° 30.221 y 30.257;

3) que la Intendencia de Maldonado se obliga a enajenar los siguientes inmuebles: 1) Padrón N° 30.154 de la Localidad Catastral de Maldonado donde se encuentra la Planta del El Jagüel, 2) Padrón N° 28.320 de la Segunda Sección Catastral para la construcción de una nueva planta de aguas servidas para la ciudad de San Carlos, 3) Padrón N° 18.086 de la Localidad Catastral El Tesoro, 4) Padrón N° 29.948 de la Localidad Catastral Maldonado, donde actualmente se encuentra el Pozo del Bombeo de Cerro Pelado, 5) Padrón N° 11.423 de la Localidad Catastral Punta del Este, donde actualmente se encuentra el Pozo de Bombeo de San Rafael, 6) Padrón N° 28.082 de la Localidad Catastral Maldonado, donde actualmente se encuentra el Pozo de Bombeo El Chileno, 7) Padrón N° 1424 de la Localidad Catastral La Juanita, 8) Padrón N° 1073 de la Localidad Catastral José Ignacio

(Laguna Escondida), 9) Padrón N° 30143 de la Localidad Catastral Maldonado, 10) Padrón 30.237 predio lindero a CYLSA de la Localidad Catastral Maldonado. Respecto a este último padrón la Intendencia se obliga a realizar acceso cómodo a la Ruta 39, desde y hacia el predio, el cual deberá estar totalmente concluido al otorgamiento de la permuta proyectada;

4) que asimismo se obliga, entre otras cosas, a obtener la desafectación de los inmuebles, la anuencia de la Junta Departamental y Resolución del Intendente que habilite la enajenación de los inmuebles mencionados;

5) que simultáneamente al otorgamiento de la permuta proyectada, las partes se obligan a otorgar un Contrato de Comodato en favor de O.S.E. respecto al padrón N° 30.221 de la Localidad Catastral Maldonado (Piedras del Chileno), por el plazo de un año a partir de la suscripción de la citada permuta;

6) que los valores acordados a los inmuebles objeto del presente convenio surgen del Acta de Tasación de fecha 09/07/2019 otorgada por la Intendencia y OSE, con las variaciones que corresponden en función del área efectivamente mensurada, y la diferencia que surge en favor de OSE, la Intendencia podrá compensarla con el monto que adeude por cualquier concepto, así como con la inclusión o exclusión de otros bienes equivalentes en su valor que acuerden las partes, o abonarla mediante pago en efectivo;

7) que la Junta Departamental ya había otorgado la anuencia para permutar los citados inmuebles por Resolución N° 252/2014 de 15/07/2014, salvo la desafectación del padrón N° 30.143 y la adquisición del padrón N° 30.257, en base a un convenio anterior;

CONSIDERANDO: 1) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 inciso 1° y 37 inciso 2° de la Ley N° 9515 de fecha 28 de octubre de 1935, en tanto se solicitó la anuencia del Legislativo Departamental, que fue otorgada por las mayorías requeridas por la citada norma, salvo para la

desafectación del padrón N° 30.143 y la adquisición del padrón N° 30.257, que a la fecha están pendientes;

2) que en el derecho público el contrato de permuta se rige por establecido en el artículo 41 del TOCAF: “podrán permutarse bienes muebles o inmuebles cuando el valor de los mismos sea equivalente o existiendo una diferencia reducida, se compense la misma en bienes o en efectivo. En el caso de la permuta, se aplicarán los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente”;

3) que si bien no se invoca causal de excepción alguna para proceder a la selección directa de la contraparte en la contratación remitida, es de aplicación la prevista por el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en tanto las partes del convenio son dos entidades estatales;

4) que a los efectos de otorgar un bien del dominio departamental en comodato, (Resultando 5), se debió dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 35 numeral 10 de la Ley N° 9.515, en tanto el plazo pactado en el contrato es de un año, por lo que excede el período de gobierno;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literales B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención de la contratación, previo control que se hayan obtenido las anuencias de la Junta Departamental que están pendientes (Considerandos 1 y 4);
- 2)** Comunicar la presente Resolución a las Obras Sanitarias del Estado;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado ante la Intendencia de Maldonado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC